

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: -15638-40-89-001-2021-00109-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GEGNER EDUARDO SABA ESPITIA
Demandado: PEDRO EYESIT VARGAS MONROY

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Febrero diez (10) dos mil veintidós (2022)

Agotado el trámite de instancia, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, a proferir auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES:

El señor GEGNER EDUARDO SABA ESPITIA, actuando a través de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra del señor PEDRO EYESIT VARGAS MONROY, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto de una letra de cambio que aceptó el demandado el catorce (14) de octubre de dos mil dieciocho (2.018).

- 1) UN MILLÓN DE PESOS M/cte. (\$1.000.000.00) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 001 suscrita por el demandado el cinco (5) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y para ser pagada el día cinco (5) de Julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1°, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, entre el seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y hasta el cinco (5) de Julio de dos mil diecinueve (2019)
- 3) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 1°, desde el Seis (6) de Julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 4) UN MILLÓN DE PESOS M/cte. (\$1.000.000.00) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 002 suscrita por el demandado el cinco (5) de Julio de dos mil diecinueve (2019) y para ser pagada el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- 5) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 4°, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, entre el seis

(6) de Julio de dos mil diecinueve (2019) y hasta el cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

- 6) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 4º, desde el seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 7) UN MILLÓN DE PESOS M/cte. (\$1.000.000.00) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 003 suscrita por el demandado el cinco (5) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) y para ser pagada el día cinco (5) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).
- 8) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 7º, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, entre el seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) y hasta el cinco (5) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
- 9) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 7º, desde el seis (6) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

El demandado se notificó por aviso el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), en la forma prevista en Art.- 292 del C.G.P. y vencido el término de traslado y no contestó la demanda ni propuso excepciones, previas ni de fondo.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este proceso,

Respecto a las partes, la parte demandante y la parte demandada con personas naturales y tienen capacidad para acudir al proceso.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el inc. 1 numeral 4 del artículo 625, le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Razón por la cual, como quiera que se cumplen los preceptos de la norma en cita, ha de procederse de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

R E S U E L V E:

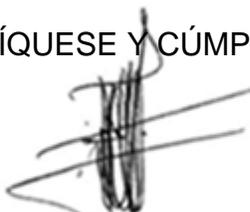
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de GEGNER EDUARDO SABA ESPITIA y en contra del demandado PEDRO EYESIT VARGAS MONROY, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la firma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$150.000 por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

CUARTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, febrero 11 de julio de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 004 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.